



**FEDERACIÓN CANARIA DE
BOLA CANARIA Y PETANCA**

Domicilio Social: Avda. Juan Rodríguez Doreste, s/n
35008 Las Palmas de Gran Canaria
NIF: G35323070
Telf. 928 471030 - 615029864
E-mail: fcbolaypetanca@gmail.com

REGLAMENTO DEL COLEGIO TERRITORIAL DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE BOLA CANARIA Y PETANCA (FCBCP)



REGLAMENTO DEL COLEGIO TERRITORIAL DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE BOLA CANARIA Y PETANCA (FCBCP)

TÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.	GENERALIDADES.....	3
Artículo 2.	COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS.....	3
TÍTULO II.	COMPETENCIAS DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS	3
Artículo 3.	COMPETENCIAS TÉCNICO-ORGANIZATIVAS.....	3
Artículo 4.	COMPETENCIAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN	4
TÍTULO III.	ORGANOS DE GOBIERNO	4
Artículo 5.	COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE	4
Artículo 6.	RÉGIMEN DE REUNIONES.....	4
TÍTULO IV.	ÁRBITROS FEDERADOS Y TITULACIONES	4
Artículo 7.	DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS.....	4
Artículo 8.	CATEGORÍA DE ÁRBITROS	5
Artículo 9.	DERECHOS DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS:	5
Artículo 10.	OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS.....	5
Artículo 11.	DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS DESIGNADOS POR LA FCBCP EN COMPETICIONES	5
Artículo 12.	TÍTULO DE ARBITRO	6
Artículo 13.	TÍTULO DE ARBITRO NACIONAL	6
TÍTULO V.	OBTENCION DEL TITULO DE ARBITRO.....	7
Artículo 14.	REQUISITOS PREVIOS	7
Artículo 15.	OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ARBITRO REGIONAL	7
Artículo 16.	EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO	7
Artículo 17.	CURSOS DE PREPARACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO	8
Artículo 18.	ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PRÁCTICA	8
Artículo 19.	VIGENCIA DE LAS PRUEBAS	8
TÍTULO VI.	DE LAS FUNCIONES DEL ÁRBITRO (código arbitral FEP).....	8
Artículo 20.	Generalidades	8
Artículo 21.	Antes de la Competición	9
Artículo 22.	Durante la competición.....	9
Artículo 23.	Después de la Competición.....	10
Artículo 24.	Recomendaciones	10
TÍTULO VII.	REGLAMENTO DE JUEGO	11
Artículo 25.	Comentarios técnicos sobre el reglamento de juego (código arbitral FEP)	11
TÍTULO VIII.	DISPOSICIONES FINALES	17



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. GENERALIDADES

El Colegio Territorial de Árbitros es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración, representación y formación del estamento arbitral.

El Colegio Territorial de Árbitros y el colectivo de árbitros dependerá jerárquicamente de la Federación Canaria, funcionará bajo el control y dependencia de esta, y sus componentes desempeñarán las funciones que se les atribuyen en los Estatutos de la Federación y las desarrolladas en el presente Reglamento.

La organización y funciones de este Colegio se determinarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y a iniciativa del propio colectivo interesado.

El Presidente del Colegio Territorial de Árbitros será designado por el Presidente de la Federación Canaria, de entre los propuestos por el referido colectivo.

Artículo 2. COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS

El Comité de Árbitros estará compuesto por el Presidente y dos vocales.

Las funciones de Secretario las desempeñará el Secretario General de la FCBCP o la persona que reglamentariamente le sustituya y en ausencia de estos será el vocal más joven.

El Presidente del Comité de Árbitros será designado por el Presidente de la FCBCP.

Los vocales serán designados por el Presidente de la FCBCP a propuesta del Presidente del Comité de Árbitros.

Los miembros del Comité de Árbitros cesan en sus funciones por renuncia, dimisión, incapacidad para desempeñar el cargo o remoción por el Presidente de la FCBCP. Su mandato expira en el momento en que el nuevo Presidente de la FCBCP tome posesión del cargo.

TÍTULO II. COMPETENCIAS DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

Artículo 3. COMPETENCIAS TÉCNICO-ORGANIZATIVAS

- a) Decidir sobre asuntos propios de la gestión y funcionamiento.
- b) Elaborar y aprobar el Presupuesto Económico para su elevación a la Junta Directiva de la FCBCP.
- c) Elaborar directrices para la planificación y el desarrollo de la actividad arbitral.
- d) Programar las actividades de acuerdo con las competiciones de la FCBCP.
- e) Plantear propuestas a la Junta Directiva de la FCBCP, su Presidente o al Director Técnico para el mejor desarrollo de la actividad arbitral.
- f) Proponer al presidente de la FCBCP los Árbitros con derecho al título de Arbitro Regional.
- g) Designar a los árbitros en las competiciones oficiales de ámbito regional.
- h) Designar a los árbitros para pruebas o campeonatos en los cuales la FCBCP tenga competencia para ello.
- i) Colaborar en la elaboración de las directrices para las Bases Técnicas de los Campeonatos Oficiales.
- j) Desarrollar las normas técnicas complementarias al presente reglamento.



- k) Elaborar las Actas de las reuniones que celebren.
- l) Redactar y Aprobar la Memoria Anual de Actividades que, una vez aprobada por la Junta Directiva de la FCBCP, será incluida en la Memoria de Actividades de la FCBCP a presentar a la Asamblea General.

Artículo 4. COMPETENCIAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN

Programar y controlar todos los cursos de Arbitro que se celebren, bien sean encaminados a la obtención del título o a reciclaje.

Elaborar u homologar el material docente para los cursos.

Calificar, cuando corresponda, las pruebas, controles o exámenes para la obtención del título de árbitro.

Controlar y comprobar los requisitos exigibles para la obtención de normas de árbitro regional o nacional.

TÍTULO III. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

Serán competencias del Presidente del Comité de Árbitros las siguientes:

- a) Proponer al Presidente de la FCBCP el nombramiento de los vocales
- b) Representar al Comité de Árbitros de la FCBCP en cuantas instancias sean necesarias.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del Comité de Árbitros de acuerdo con las directrices emanadas de la Reglamentación vigente, del Presidente de la FCBCP y su Junta Directiva.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Árbitros y ejecutar sus acuerdos.

Artículo 6. RÉGIMEN DE REUNIONES

El Comité de Árbitros de la FCBCP se reunirá como mínimo dos veces al año y se convocará a instancias del Presidente o a propuesta de al menos la mitad de sus miembros. También será convocado por el Presidente del Comité de Árbitros a instancias del Presidente de la FCBCP, para análisis y asesoramiento en temas propuestos por este último.

Necesariamente deberá reunirse para elaborar y aprobar la Memoria Anual de Actividades y para elaborar el presupuesto del año siguiente, a presentar a la Junta Directiva de la FCBCP.

TÍTULO IV. ÁRBITROS FEDERADOS Y TITULACIONES

Artículo 7. DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS

Son árbitros federados todos los árbitros con el título de Arbitro en posesión de la correspondiente licencia inscrita en la FCBCP.

Todos los árbitros deberán federarse anualmente mediante la renovación de su licencia. La falta de renovación dará lugar a la pérdida de condición de federado.

Para tener derecho a ser designado árbitro para cualquier actividad de la FCBCP se deberá estar en posesión de la licencia arbitral.



Artículo 8. CATEGORÍA DE ÁRBITROS

El Comité Territorial de Árbitros otorga los títulos de las categorías:

- a) Árbitro Insular
- b) Árbitro Regional

El Comité Nacional de Árbitros, otorga la categoría de Árbitros Nacionales.

Artículo 9. DERECHOS DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS:

Todo árbitro federado tendrá los siguientes derechos, salvo sanción disciplinaria que se lo impida:

- a) Renovar su licencia de Arbitro Regional anualmente.
- b) Presentarse a las convocatorias para arbitraje de competiciones que se establezcan.
- c) Ser designado como árbitro principal, adjunto o auxiliar en competiciones de la FCBCP, sin perjuicio de las normas establecidas en cada convocatoria.
- d) Asistir a los cursos, seminarios u otras actividades, en la forma que se establezca.
- e) Percibir remuneración económica de cualquier especie.
- f) Ser propuesto como Arbitro Nacional si cumple los requisitos establecidos por la FEP.
- g) Si resulta designado para cualquier competición de la FCBCP, no podrá ser recusado por los interesados o participantes en la misma.
- h) Recibir información actualizada de las novedades o actualizaciones de los reglamentos.

Artículo 10. OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS

- a) Conocer, cumplir y, en su caso, hacer cumplir la normativa legal establecida. Específicamente las leyes deportivas, Estatutos, Reglamentos de juego y Normas Deportivas de la FCBCP y FEP.
- b) Seguir las directrices técnicas y organizativas emanadas del Comité de Árbitros de la FCBCP y de la FEP.
- c) Someterse al régimen disciplinario de la FCBCP.
- d) Si resulta designado para una competición, no podrá abstenerse de arbitrar la misma excepto casos de fuerza mayor que deberán ser evaluados por la FCBCP.
- e) Elaborar las actas e informes de los torneos que arbitre en la forma y plazos establecidos.

Artículo 11. DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS DESIGNADOS POR LA FCBCP EN COMPETICIONES

Se remitirá el acta y/o informe a la FCBCP en la forma que se haya establecido previamente, en un plazo máximo **de quince días** desde la finalización del torneo.

Si se perciben honorarios por el arbitraje, éstos no serán abonados hasta que la FCBCP considere aprobado el acta/informe del torneo.

La designación de los árbitros para cada competición corresponderá a la FCBCP, a través del Colegio Territorial.

La designación de los árbitros para cada competición corresponderá al Comité de Árbitros de la FCBCP, que la efectuará previa convocatoria dirigida a todos los árbitros federados, contemplando los requisitos que considere oportunos, y que como mínimo serán los siguientes:

- a) Se garantizará la igualdad de oportunidades.



b) Se valorarán principalmente los méritos por currículum.

c) Se tendrá en cuenta la rotación.

La convocatoria deberá contener, como mínimo los siguientes datos:

a) Se indicarán claramente las plazas convocadas: número de árbitros principales, árbitros adjuntos y, si se convocan, árbitros auxiliares.

b) Se comunicarán las fechas del torneo y honorarios a percibir en cada prueba.

Artículo 12. TÍTULO DE ARBITRO

El título de Arbitro será otorgado por el Presidente, a propuesta del Comité de Árbitros, en un plazo máximo de veinte días desde la fecha de recepción de la propuesta.

El Comité de Árbitros de la FCBCP propondrá al Presidente a todos los candidatos que hayan superado las pruebas encaminadas a la consecución del título de Arbitro, establecidas reglamentariamente, como máximo veinte días después de haber conseguido superar la última prueba necesaria para ello, con las siguientes condiciones:

- a) Si dicha prueba es un examen oficial y no es necesario otro requisito, serán veinte días desde la fecha del examen.
- b) Si se trata de una o más pruebas, serán quince días desde la fecha de finalización de la última de las pruebas.

En los mismos plazos establecidos para su concesión, deberá comunicarse al interesado por parte de la FCBCP, la no concesión del Título de Arbitro, indicando los motivos.

Si es denegada la concesión del título de Arbitro, el interesado, podrá recurrir ante el Presidente de la FCBCP en un plazo de quince días desde la fecha de la notificación. Este resolverá en un plazo de quince días. Este procedimiento agota la vía de recurso.

Artículo 13. TÍTULO DE ARBITRO NACIONAL

A solicitud del interesado, el Comité de Árbitros, previa comprobación de la documentación y requisitos necesarios establecidos por la FEP, propondrá a la Junta Directiva de la FCBCP la tramitación de la inscripción para la obtención del título de Arbitro Nacional del solicitante.

Para que el Comité de Árbitros pueda admitir a trámite una solicitud de Arbitro Nacional, serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante sea árbitro regional federado.
- b) Que la solicitud vaya acompañada por los certificados que acrediten debidamente la realización de cada una de las normas aducidas.

La Junta Directiva de la FCBCP solicitará la correspondiente inscripción al examen o convocatoria para Arbitro Nacional ante la FEP. De esta solicitud se remitirá copia al interesado.

Si el Comité de Árbitros o la Junta Directiva de la FCBCP acuerdan no tramitar ante la FEP la solicitud, deberán comunicarlo al interesado inmediatamente, indicando los motivos. En este caso, sin perjuicio de los recursos a los que tuviera derecho, podrá recurrir ante el Presidente de la FCBCP en un plazo de veinte días desde la recepción de la comunicación. Este resolverá en un plazo máximo de diez días.



TÍTULO V. OBTENCION DEL TITULO DE ARBITRO

Artículo 14. REQUISITOS PREVIOS

Para ser candidato a la obtención del título de Arbitro serán requisitos obligatorios los siguientes:

- a) Tener 16 años o más. Los candidatos menores de edad deben presentar una autorización por escrito de sus padres o tutores legales, y solo podrán arbitrar competiciones infantiles y juveniles.
- b) Tener Menos de 60 años el día del examen.
- c) Haber tramitado la solicitud de participar en las convocatorias de examen por escrito, a través de su Federación Insular, a la FCBCP.
- d) Para optar a la categoría de Árbitro Regional, deberá haber ejercido como árbitro insular un mínimo de dos años.
- e) Poseer las capacidades físicas suficientes.

Excepcionalmente podrá ser candidato aquel interesado que no cumpla alguno de los requisitos mencionados anteriormente, previa solicitud a la FCBCP que evaluará el caso concreto.

Artículo 15. OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ARBITRO REGIONAL

Deberán cumplirse las dos condiciones siguientes:

- a) Árbitro Insular

Para ser considerado Apto, se deberá obtener en la prueba escrita del examen un porcentaje de Aciertos del 65 %. Pudiendo arbitrar exclusivamente las competiciones Insulares y Locales. Excepto aquellas de las fases previas de los Campeonatos de España, en las que el Colegio Territorial de Árbitros así lo designe, y que será considerado como árbitro auxiliar.

- b) Árbitro Regional

Para ser considerado Apto, se deberá obtener en la prueba escrita del examen un porcentaje de aciertos del 75%.

Será evaluado en su primer Campeonato Autonómico, por el examinador designado por el Colegio Territorial de árbitros, que actuará como árbitro principal, en la que deberá superar una prueba oral y práctica en el terreno de juego.

En cualquiera de las dos categorías, los aspirantes deberán asistir obligatoriamente a las Jornadas de Formación, convocadas por la FCBCP.

Artículo 16. EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO

Para contrastar el conocimiento teórico se realizará un examen de carácter regional, con obligación de convocatoria por parte de la FCBCP, a propuesta del Comité de Árbitros, de al menos una vez al año. El Comité de Árbitros designará un delegado que garantizará el correcto desarrollo del ejercicio.

El temario del examen, así como sus posibles modificaciones, serán definidos por el Comité de Árbitros y publicados por la FCBCP mediante circular, al menos dos meses antes de la fecha del examen.

- a) Preparación del ejercicio.

- La FCBCP, a través del Comité de árbitros, será la responsable de la preparación, copia y distribución al examinador.
- El Comité de árbitros realizará la calificación de la prueba.



- Los declarados aptos tendrán la consideración de Árbitros en Prácticas durante el primer año de su ejercicio.

Toda persona que ostente la condición de Árbitro en Prácticas, además de las obligaciones señaladas en los apartados a, b, c, d y e del artículo 9 de este Reglamento, tendrá también los siguientes derechos:

- Ser designada por el Comité de Árbitros para arbitrar como Árbitro Adjunto en los diversos Campeonatos de Canarias que se celebren.
- Percibir la compensación económica oficialmente estipulada por el desempeño de esa labor arbitral.
- Asistir a los cursos o seminarios organizados por el Comité de Árbitros.

Recursos a la calificación:

- Una vez notificados por la FCBCP los interesados, los declarados no aptos dispondrán de un plazo de 15 días naturales para la presentación de recursos al Comité de Árbitros.
- El Comité de Árbitros entenderá de los recursos y emitirá la calificación definitiva, después de reexaminar el ejercicio. Este procedimiento agota la vía de recurso.

Artículo 17. CURSOS DE PREPARACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO

El Comité de Árbitros de acuerdo con la Junta Directiva, podrá desarrollar cursos para la adecuada preparación de los aspirantes a la titulación de árbitro.

Artículo 18. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PRÁCTICA

Se requiere de informes favorable del árbitro principal (siendo el interesado árbitro adjunto del mismo torneo), o del Director del Torneo, en caso de ser árbitro principal, en la prueba práctica a realizar en el primer Campeonato de Canarias al que sea convocado como árbitro adjunto.

Artículo 19. VIGENCIA DE LAS PRUEBAS

El examen teórico tendrá una validez de dos años a partir de la finalización de la temporada en que se haya obtenido.

TÍTULO VI. DE LAS FUNCIONES DEL ÁRBITRO (código arbitral FEP)

Artículo 20. Generalidades

El árbitro, sea cual sea su categoría y ámbito, es el representante de la Federación, y es el encargado de que se cumpla el Reglamento de Juego y las Normas de Competición.

Debe conocer perfectamente el Reglamento y poseer la autoridad y diplomacia vinculada con su función.

No discutirá jamás con los deportistas.

No podrá participar en una competición en la que el arbitre, **ni podrá arbitrar en una competición en la que haya participado como jugador, tras su eliminación.**

No podrá arbitrar competiciones no oficiales como árbitro federado, y en todo caso JAMÁS con el uniforme de árbitro.

En las competiciones oficiales utilizará el uniforme de árbitro conforme a su titulación, estando prohibido ejercer su función en estas competiciones sin dicho uniforme.

Debe poseer los instrumentos necesarios para ejercer su función (Metro de Varilla, Flexómetro, Compas, Cinta métrica, escuadra, etc.).



Tarjeta amarilla (amonestación), Tarjeta naranja (anulación de la bola tirada o a tirar) Tarjeta roja (expulsión temporal de la competición, o definitiva, según gravedad de los hechos).

Artículo 21. Antes de la Competición

Debe estar presente **una hora** antes del Sorteo de la competición.

Antes del inicio de cualquier competición, el árbitro designado para dirigirla debe exigir a la organización las normas de la misma.

Debe comprobar todos los terrenos de juego y hacer saber a los organizadores, las observaciones necesarias sobre obstáculos, límites, etc. En caso de tomar medidas especiales, los deportistas deben de estar informados antes del inicio de la competición (ejemplo: anunciar terrenos prohibidos, etc.).

Debe velar por el cumplimiento de los horarios y las operaciones preliminares.

El árbitro debe asegurarse que cada deportista y técnico/delegado posee su licencia en regla.

Artículo 22. Durante la competición

El árbitro supervisará el sorteo y se asegurará que este se efectúa en cada fase de la competición.

En ausencia de un Delegado de la Federación, él velará por la composición del Comité de competición y por el reparto de las indemnizaciones (premios).

Jamás ocupará la mesa de control en un campeonato en el que él arbitre.

El árbitro estará sobre los terrenos de juego. No debe permanecer estático, y estará vigilante para intervenir, aunque no sea llamado; y actuará tan pronto como observe que se vulnera el Reglamento de Juego. El árbitro no es únicamente un medidor de bolas.

El árbitro es el único Juez sobre el terreno de Juego y debe actuar sin vacilación.

Jamás desautorizará en público a un compañero.

Deberá vigilar:

1. El buen comportamiento de los deportistas, así como la uniformidad.
2. El cumplimiento del Reglamento.
3. Jamás permitirá que un incidente del juego adquiera proporciones que comprometan su responsabilidad y no se admitirá ninguna excusa.
4. Nunca deberá dudar al tomar una decisión, ni entablará discusión alguna, ni admitirá replicas o contestaciones. Tras tomar la decisión se retirará, a no ser que la jugada requiera su presencia.
5. No vacilará al medir un punto en litigio, realizando todas las mediciones que fueran necesarias.
6. Anunciará "Bolas irregulares" en caso de bolas no conformes.
7. No permitirá que un deportista abandone el terreno de juego sin su autorización.
8. No tolerará el consumo de alcohol o tabaco (los cigarrillos electrónicos Art 39 del Reglamento), en el terreno de juego. (Considerando esto como medidas disciplinarias (incorrecciones)).

Para hacer respetar las normas técnicas del juego, el árbitro está autorizado solamente a tomar las medidas siguientes, en caso de incorrecciones (Art.39):

1. Amonestación.
2. Exclusión temporal de una competición (solo durante la partida).



3. Exclusión definitiva de la Competición. Pero, para una retirada inmediata de licencia, el árbitro debe pedir la reunión previa del Comité de Competición del que forma parte con los miembros de la F.E.P., Federación, o del organizador del campeonato (dependiendo del tipo de competición y quien la organice). El Comité de Competición estará formado por 3 o 5 miembros. Es el Comité quien retirará la licencia.

Todo caso no previsto en el reglamento y en caso de condiciones meteorológicas adversas (lluvia o fuerte viento), o situaciones en que peligre la integridad física de los jugadores, el árbitro debe de parar la/las partida/as temporalmente y demandar una reunión del Comité de Competición. Solo este puede decidir parar definitivamente la competición.

Artículo 23. Después de la Competición.

Para una competición de promoción, insular o regional, el árbitro remitirá el acta de arbitraje cumplimentada a la Federación de la que dependa la competición.

Para una competición nacional, solicitará y conservará una copia de la lista de participantes; la remisión de esta y los resultados de la competición a la Federación correspondiente corresponde a la organización. El árbitro remitirá copia del acta de la competición a la F.E.P., Comité Nacional de Árbitros, Federaciones o Clubs organizadores de la competición.

En caso de incidente grave disciplinario, debe redactar un informe y enviarlo sin demora al órgano que le designó para arbitrar dicha competición (Comité de árbitros) así como copia a la Federación correspondiente a fin de que sea estudiado por el Comité de Disciplina competente en cada caso.

Durante las reuniones arbitrales, se recomienda que se planteen situaciones o litigios que hayan sucedido, a fin de encontrar una respuesta homogénea para todo el colectivo arbitral.

Artículo 24. Recomendaciones

El árbitro debe ser consciente de la importancia de:

- Su función.
- Su responsabilidad.
- Su Autoridad.

Tiene la obligación de perfeccionarse participando en reuniones de formación.

Debe renovar su licencia.

La seguridad de sus decisiones depende del clima de confianza que transmite a todos y en particular a los jugadores.

No olvidar jamás que el interés del juego está subordinado a la claridad y autoridad del árbitro y que es gracias a estas cualidades, lo que hace que reine una buena armonía.



TÍTULO VII. REGLAMENTO DE JUEGO

Artículo 25. Comentarios técnicos sobre el reglamento de juego (código arbitral FEP)

Art. 2.

El peso y la marca deben de estar grabados sobre todas las bolas.

La detección de las bolas no conformes debe realizarse con la ayuda de utensilios aprobados por la F.E.P

No dudar en ejercer el control de las bolas en cualquier momento, siendo respetuosos y esperando a que finalice la mano en juego.

Bolas metálicas (deberán figurar obligatoriamente diámetro y peso).

Los boliches serán de madera o material sintético (aprobados por la F.I.P.J.P.). Los boliches pintados están autorizados para facilitar la visibilidad. Los boliches sintéticos deben de llevar la marca del fabricante, pero en ningún caso los boliches pintados o de madera pueden ser recogidos por un imán. **NINGÚN BOLICHE PUEDE SER RECOGIDO POR UN IMÁN**

Art. 5.

La Petanca se practica en cualquier tipo de superficie. En caso de terrenos limitados, estos deben tener unas medidas mínimas de 4 x 15 metros para competiciones Regionales, Nacionales e Internacionales. Para otro tipo de competiciones puede acordarse una reducción sin que sea menor de 3 x 12 metros. Cuando los terrenos de juegos están colocados contiguamente, las líneas de fondo están consideradas como líneas de pérdida. Si se utilizan barreras, estas deben fijarse como mínimo a 1 metro de la línea exterior del terreno de juego.

Todas las partidas se juegan a 13 puntos. Permitiéndose ajustes o desempates a 11 puntos. Ciertas competiciones pueden organizarse a tiempo limitado. Éstas deben siempre ser jugadas en terrenos cuyas líneas que lo delimitan serán consideradas como líneas de pérdida.

Art. 6

En caso de asignación de una pista por la organización, el boliche deberá ser lanzado en la pista designada. Los equipos concernientes no pueden irse a otra pista sin la autorización del árbitro.

Las circunferencias plegables son admitidas a condición de que se trate de modelos homologados por la FIPJP, observando particularmente su rigidez. Cuando el organizador facilite las circunferencias reglamentarias u homologadas, los jugadores deben utilizarlos. También deben aceptar las circunferencias reglamentarias u homologadas propuestas por el adversario. Si los dos equipos proponen una cada uno, la elección corresponderá al que haya ganado el sorteo.

En todos los casos las circunferencias deben ser marcadas antes del lanzamiento del boliche.

La circunferencia de lanzamiento debe ser trazada o depositada a más de un metro de todo obstáculo y por lo menos a dos metros de otra circunferencia de lanzamiento utilizada.

La circunferencia no está considerada como terreno prohibido. Los pies deben estar totalmente en el interior de la circunferencia de lanzamiento sin pisarla y no deben salir de ella ni separarse totalmente del suelo, hasta que la bola lanzada haya tocado el terreno. Ninguna otra parte del cuerpo podrá tocar el suelo del exterior de la circunferencia. Todo jugador que no respete estas disposiciones incurrirá en las sanciones previstas en el Art. 35.

El equipo que tiene el derecho de lanzar el boliche bien sea por que ganó el sorteo o bien porque puntuó en la mano precedente, solo tiene un lanzamiento. Si este es infructuoso, será entregado al equipo contrario que lo colocará donde quiera en condiciones reglamentarias.



Si un jugador levanta la circunferencia mientras queden bolas por jugar, la circunferencia será colocada en su sitio, pero solo sus adversarios están autorizados a jugar sus bolas.

Art. 7

Circunferencia de juego \varnothing 35 cm a 50 cm, en caso de utilizarse circunferencias prefabricadas, estas deben de tener un \varnothing de 50 cm, con una tolerancia de +/- 2 mm. Las plegables homologadas, son válidas, pero observar rigidez.

Lanzamiento del boliche según las categorías:

- a) Circunferencia de lanzamiento a 1 metro mínimo de todo obstáculo.
- b) Circunferencia de lanzamiento a 2 metros mínimo de otra circunferencia incluso en pistas marcadas.
- c) Boliche a 1 metro mínimo de todo obstáculo o de terreno prohibido.

Al finalizar la jugada el jugador lanzará el boliche desde la posición donde se encuentra, pero si desea realizarlo a la distancia máxima deberá retrasar la circunferencia de lanzamiento (siempre en el mismo eje) hasta la posición A, hasta alcanzar la distancia máxima de 10 m + 1 m del límite del terreno autorizado. Pero no más allá de dicha distancia.

Existe la posibilidad de jugar dos manos en el mismo sentido. **Tal como se indica en la imagen superior.** Para lanzar a una distancia superior, el jugador está obligado a jugar en el otro sentido y retrasar la circunferencia tal y como se indica en el anterior caso. Si el boliche no ha sido lanzado en las condiciones arriba definidas, el equipo contrario lo depositará en una posición reglamentaria sobre el terreno de juego y puede, a su vuelta, retirar la circunferencia en las condiciones previstas en el párrafo precedente, si el primer retroceso, por el equipo que lanzó el boliche, no habría permitido un lanzamiento a la distancia máxima reglamentaria. El equipo que ganó el derecho a lanzar el boliche dispone de una duración máxima de un minuto. El que ganó el derecho a colocarlo por lanzamiento infructuoso de su adversario debe hacerlo inmediatamente.

Art. 8

Si el boliche lanzado es interceptado por el árbitro, un adversario, un espectador, un animal o cualquier objeto móvil, debe de ser relanzado. Si el boliche lanzado es interceptado por un compañero, este será entregado al equipo contrario quien lo colocará en una posición reglamentaria. Una vez lanzado el boliche y tras ser jugada la primera bola, el adversario podrá todavía comprobar su posición reglamentaria, salvo si lo ha colocado en el terreno de juego tras el fracaso del lanzamiento del otro equipo.

Art. 9

El boliche es nulo en los siguientes casos

1. Cuando el boliche es desplazado a terreno prohibido, aunque vuelva a terreno autorizado. El boliche a caballo sobre el límite de un terreno autorizado es válido. Será nulo cuando haya sobrepasado completamente el terreno autorizado o la línea de pérdida, es decir, cuando se sitúe más allá del aplomo de este límite. Se considera terreno prohibido toda zona de agua sobre la cual el boliche flote libremente.
2. El boliche no se ve. El árbitro está autorizado a levantar una bola para comprobarlo
3. Cuando el boliche se desplaza a
4. Cuando el boliche atraviesa más de una pista en terrenos marcados (sin tiempo)
5. Cuando el boliche no se encuentra limitándose su búsqueda a 5 min.
6. Cuando un terreno prohibido se encuentra entre el boliche y la circunferencia.



7. Cuando en las partidas a tiempo limitado, el boliche salga del terreno de juego.

Art. 10

El jugador que va a jugar o uno de sus compañeros, puede tapar un agujero producido por una bola jugada anteriormente (No importa cual, pero solo uno).

Por no respetar esta norma, particularmente en caso de barrido delante de una bola a tirar, el jugador culpable incurre en las sanciones previstas al Art. 35. Vigilar particularmente lo concerniente a este Art. en su integridad durante toda la competición.

Art. 11.

En caso de rotura de una bola o del boliche, se tomará en consideración el trozo mayor. Si los dos trozos fueran iguales se tomará en cuenta el que esté más cerca del boliche.

Art. 12.

Si el boliche es tapado por una hoja, esta se levantará y es válido. Si cae en un montón de hojas es nulo.

Art. 13.

Si durante una jugada el boliche es desplazado a otra pista de juego limitada o no, será válido a reserva de las disposiciones del Art. 9. A la jugada siguiente, los equipos continuarán en la misma pista que les fue designada y el boliche será lanzado desde el punto donde se encontraba antes de ser desplazado, a reserva de las disposiciones del Art. 7 (Siempre y cuando el boliche estuviera marcado, no obstante, y aún sin marcar, el boliche será lanzado en sentido contrario a la mano anterior.)

Art. 14.

- a) Si quedan bolas por jugar a ambos equipos, la mano es nula, y el boliche pertenece al equipo que había puntuado precedentemente o que había ganado el sorteo.
- b) Si quedan bolas por jugar a un solo equipo, este equipo se anotará tantos puntos como bolas tenga en la mano (Este equipo es el que lanzará el boliche en la siguiente mano).
- c) Si ningún equipo posee bolas por jugar, la mano es nula y el boliche pertenece al equipo que había puntuado precedentemente o que había ganado el sorteo.

Art. 15

El boliche golpeado en A es frenado en B por:

- a) Un espectador o por el árbitro, permanece en B.
- b) Por un jugador: el adversario del que lo ha frenado podrá:
 - 1. Dejarlo en la posición B.
 - 2. Colocarlo en la posición original A.
 - 3. Colocarlo en la prolongación de la línea AB más allá del punto B, incluso fuera del terreno marcado, hasta la distancia máxima (15 metros para infantil y 20 metros para juvenil y sénior), a condición de que sea visible desde la circunferencia de lanzamiento. Para los dos casos 2 y 3 es necesario que el boliche esté marcado. Si no estuviera marcado permanecerá obligatoriamente en la posición B.

Art. 16.

El jugador no deberá ayudarse con ningún objeto, ni trazar ninguna línea sobre el suelo para señalar la zona de bombeo de su bola. Cuando juegue su última bola, está prohibido que disponga de una bola adicional en la otra mano. Antes de lanzar la bola, el jugador deberá retirar de ésta todo resto



de barro o de cualquier cosa adherida a la misma, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Art.

Art. 17.

Durante el tiempo reglamentario que dispone un jugador para lanzar su bola, los espectadores y jugadores deberán guardar el mayor silencio posible. Los adversarios no deben andar ni gesticular ni hacer nada que pueda molestar al jugador. Sólo sus compañeros pueden colocarse entre el boliche y la circunferencia de lanzamiento. Los adversarios deberán colocarse más allá del boliche o por detrás del jugador y a una distancia de dos metros como mínimo de uno u otro y en un costado. Los jugadores que no respeten estas normas podrán ser expulsados de la competición si, tras ser amonestados por el árbitro, persistieran en su actitud.

Art. 18.

No se pueden lanzar bolas a modo de prueba en el terreno de juego. Los jugadores que no respeten esta norma podrán ser sancionados según lo dispuesto en el capítulo "Disciplina" del Art. 35.

Las bolas que se salgan de la pista son válidas, excepto lo dispuesto Art.19, y Art. 5 (Ciertas competiciones pueden organizarse a tiempo limitado. Estas se jugarán siempre en un solo terreno marcado, y en ese caso todas las líneas que limitan el terreno son líneas de pérdida)

Art. 19.

En el trascurso de una mano, las bolas o el boliche que son desplazadas a los terrenos A y C son válidas. Si se desplazan a los terrenos D-E-F-G-H, son nulas.

El boliche marcado en el terreno A se desplaza al terreno B al punto 2. – Solo las bolas grises son válidas, las bolas blancas son nulas. – En la siguiente mano el boliche será relanzado desde el terreno A en el punto 1. Toda bola es considerada nula en el momento que entra en terreno prohibido. Una bola a caballo sobre el límite del terreno autorizado es válida. Toda bola nula, debe ser inmediatamente retirada del terreno de juego. De otra forma, será considerada como válida desde el momento en que una bola sea jugada por el equipo contrario.

Art. 20.

Toda bola jugada, parada o desviada por un espectador o por el árbitro, conservará su posición en el punto de inmovilización.

Toda bola jugada, parada o desviada involuntariamente por un jugador del equipo al que pertenece, será nula.

Toda bola jugada al punto, parada o desviada involuntariamente por un adversario podrá a elección del jugador, ser relanzada o dejarla en su punto de inmovilización.

Cuando una bola tirada o golpeada sea parada o desviada involuntariamente por un jugador, su adversario podrá:

1. Dejarla en su punto de inmovilización B
2. Colocarla en la prolongación de la línea que iría desde su lugar primitivo a su punto de parada (AB), pero únicamente en terreno autorizado y a condición de que hubiera sido marcada, C.

Art. 21.

El tiempo del que se dispone para jugar una bola tras el lanzamiento del boliche es de 1 minuto. Este lapso de tiempo empezará a contar desde el momento que se detiene el boliche, la bola jugada anteriormente o una vez finalizada la medición si esta hubiera sido necesaria.

Estas mismas normas se aplicarán para el lanzamiento del boliche, es decir: 1 min. El jugador que no cumpla las normas, le serán aplicadas las sanciones del Art. 35.



Art. 22.

No se admitirán reclamaciones sobre bolas no marcadas.

Art. 24.

A excepción de los casos en los cuales el presente reglamento de juego prevé la aplicación de las sanciones específicas y graduadas del Art. 35. Toda bola jugada contrariamente a las normas será nula. Sin embargo, el adversario tiene el derecho de aplicar la ley de la ventaja y declarar que es válida.

Art. 26.

Está totalmente prohibido medir con los pies. Cada equipo debe de estar en posesión de instrumentos de medición (Flexómetro). Los jugadores que no respeten estas normas, podrán ser objeto de las sanciones previstas en el Art. 35. Cualquiera que sea el orden de las bolas a medir y el momento de la jugada, el árbitro podrá ser consultado y su decisión será inapelable. Los jugadores deben colocarse al menos a dos metros cuando él efectúe la medición. Sin embargo, por decisión del comité de organización, particularmente en caso de partidas televisadas, puede decidirse que sólo el árbitro estará habilitado para medir.

Art. 27.

Se prohíbe a los jugadores coger las bolas lanzadas antes del final de la mano. Al finalizar una jugada, toda bola retirada antes de proceder al recuento de puntos será nula. No se admitirán reclamaciones sobre este punto. Si un jugador recoge sus bolas del terreno de juego mientras que les queden bolas a sus compañeros, estos últimos no estarán autorizados a jugarlas.

Art. 28.

Si al efectuar la medición de un tanto, el jugador desplaza el boliche o una de las bolas en litigio, perderá el punto. Si al efectuar la medición de un tanto, el árbitro moviera, o desplazara, el boliche o una bola, se pronunciará con toda equidad. (En caso de duda, declararlas iguales y aplicar lo dispuesto en el Art.29.

Art. 29.

En las bolas equidistantes de pueden dar tres casos:

1. Si los dos equipos no tienen más bolas por jugar, la jugar será nula, y el boliche quedará a disposición del equipo había puntuado anteriormente o que había ganado el sorteo.
2. Si uno de los Equipos tuviera todavía bolas por jugar, las jugaría y se anotaría tantos puntos como bolas consiguiera finalmente colocar más cerca del boliche que la bola más cercana del adversario.
3. Si los dos equipos dispusieran de bolas, correspondería jugar primero al equipo que efectuó el último lanzamiento, y después al equipo contrario y así sucesivamente hasta el punto que pertenezca a uno de los equipos. Cuando solo quedaran bolas a un equipo, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Si al final de una jugada, no quedaran bolas en el terreno de juego autorizado, la jugada será nula.

Art. 31.

Para que una reclamación sea efectiva ha de realizarse al árbitro. Cada equipo es responsable del control de su adversario (licencia, categoría, terreno de juego, uniformidad, bolas, etc.).

Art. 32.

Los jugadores deberán estar presentes en la mesa de control, tanto en el momento del sorteo como a la proclamación de los resultados de dicho sorteo. Si un cuarto de hora después de la proclamación de los resultados del sorteo, uno de los equipos no hubiera comparecido en el terreno de juego,



será penalizado con un punto, que se anotará a la cuenta del equipo contrario. Este plazo será de cinco minutos en las partidas a tiempo limitado o de aplicación aquello que conste en Normas de la Competición.

Se penalizará con 1 punto por cada cinco minutos de retraso, 1 punto por cada minuto de retraso en partidas a tiempo o de aplicación aquello que conste en Normas de la Competición.

Presentarse una hora después, conlleva la eliminación de la competición. (En las partidas a tiempo, será de aplicación aquello que conste en Normas de la Competición)

El equipo incompleto puede jugar, pero no contar con las bolas del jugador ausente. No se puede abandonar el terreno de juego sin la autorización del árbitro. De todas formas, esta salida no interrumpe el desarrollo de la partida, ni la obligación para sus compañeros de jugar sus bolas en el minuto concedido. Si no regresó en el momento en el que debe jugar sus bolas, éstas son anuladas a razón de una por minuto.

Si la autorización no ha sido concedida, se aplicarán las sanciones previstas en el Art. 35.

En caso de accidente o de problema médico debidamente constatado por un médico, podrá ser concedido una interrupción máxima de un cuarto de hora. Si la autorización de esta posibilidad se revele fraudulenta, el jugador y su equipo inmediatamente serían excluidos de la competición.

Art. 33.

Si tras el comienzo de una jugada se presentara el jugador ausente, no podrá participar ya en dicha jugada, y sólo será admitido a partir de la siguiente. El jugador ausente que se presente tras cumplirse una hora desde el comienzo de la partida no podrá ser admitido en la misma. (En las partidas a tiempo, según Normas de la Competición)

Si su o sus compañeros de equipo ganaran la partida, podrá participar en la siguiente.

Si la competición se desarrolla por grupos, podrá participar en la segunda partida, cualquiera que sea el resultado de la primera.

Una jugada se considera iniciada, tan pronto como el boliche ha sido lanzado, cualquiera que sea la validez del lanzamiento.

En las partidas a tiempo limitado pueden ser tomadas disposiciones particulares.

Art. 35.

Sin embargo, una tarjeta amarilla por exceso del tiempo, esta recae sobre el al conjunto de los jugadores del equipo culpable. Si uno de estos jugadores ya tiene una tarjeta amarilla, será impuesta la supresión de una bola para la mano en juego, o para la mano siguiente si no tienen más bolas que jugar.

1.- Descalificación del equipo culpable

2.- Descalificación de ambos equipos en caso de connivencia.

La amonestación es una sanción que sólo puede ser mostrada después de la comprobación de una infracción. No puede ser considerada como una amonestación oficial, la información dada a los jugadores al principio de la competición, o al principio de la partida para que se respete el reglamento.

Art. 38

Los equipos que disputarán una partida, haciendo pruebas de falta de deportividad o respeto hacia el público, dirigentes o árbitros, serán excluidos de la competición. Esta expulsión, puede llevar a cabo la no homologación de los resultados eventualmente obtenidos, así como la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 39. Ser estrictos en este punto.



Art. 39.

El jugador culpable de incorrecciones y con mayor razón el que fuera culpable de violencia verbal o física hacia un dirigente, un árbitro, otro jugador o un espectador, incurrirá en una o varias de las sanciones siguientes, según la gravedad de la falta.

- 1) Exclusión de la competición.
- 2) Retirada de la licencia, o del documento oficial de afiliación.
- 3) Confiscación o restitución de las indemnizaciones y los premios.

La sanción aplicada al jugador culpable puede ser extendida a sus compañeros de equipo.

La sanción 1 es aplicada por el árbitro.

La sanción 2 es aplicada por el comité de competición.

La sanción 3 será aplicada por el comité de organización, quien, en 48 horas, remitirá su informe al organismo federativo, haciendo constar las indemnizaciones y premios retenidos, para que éste decida sobre su destino.

En todo caso, el comité de competición decidirá en última instancia.

Un comportamiento correcto será exigido a cada jugador, a los cuales está prohibido jugar con el torso desnudo, y que deben, particularmente por razones de seguridad, llevar calzado totalmente cerrado por arriba, por delante y por detrás.

Está totalmente prohibido beber, sobre todo bebidas alcohólicas y fumar en los terrenos de juego, incluyendo los cigarrillos electrónicos. Todo jugador que no cumpla estas prescripciones será excluido de la competición, si persiste, después de ser advertido por el árbitro. (Es decir se muestra una amarilla y si persiste una roja y expulsión de la competición).

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Este Reglamento deroga las disposiciones de igual o inferior rango vigentes hasta la fecha de su aprobación.

SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.